

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 15 -2025-GG-SISOL/MML

San Isidro, 18 FEB. 2025

**GERENCIA GENERAL DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD**

**VISTOS:** La Carta s/n de fecha 3 de febrero de 2025, signada con el Expediente N° 03651-2025; el Informe N° 85-2025-UP-OAF-SISOL/MML, emitido por la Unidad de Personal; la Carta N° 00004-2025-OAJ/SISOL/MML, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Carta s/n de fecha 12 de febrero de 2025, signada con el Expediente N° 04565-2025; el Informe N° 32-2025-OAJ-SISOL/MML, y;

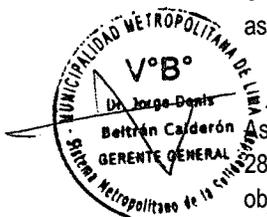
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa";

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057". Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al



que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

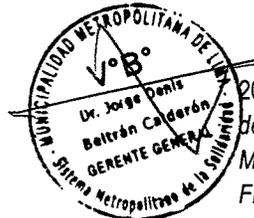
Que, mediante la Carta s/n de fecha 3 de febrero de 2025, signada con Expediente N° 03651-2025, el ex servidor CESAR AUGUSTO GARCIA CESPEDES, señala que: "[...] al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley SERVIR, se sirva a disponer lo necesario para que se me brinde asesoría legal especializada – defensa técnica legal por cuanto he sido comprendida respecto a la investigación fiscal – etapa de diligencias preliminares vertida en su contra, recaída en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2025-004-0 tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Tercer Despacho";

Que, a través del Informe N° 85-2025-UP-OAF-SISOL/MML de fecha 11 de febrero de 2025, la Unidad de Personal, remite el Informe de Escalafonario N° 103-2024-UP-OAF-SISOL/MML de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborado por la Encargada de Legajos de Personal;

Que, mediante la Carta N° 004-2025-OAJ-SISOL/MML, de fecha 10 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica notificó al solicitante, requiriéndole que cumpla con subsanar su solicitud de defensa legal por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia, toda vez que: "i) No precisó cuáles son las omisiones, acciones o decisiones que en el ejercicio regular de sus funciones en su oportunidad como ex servidor civil adoptó; ii) No presenta la Propuesta Económica efectuada por la defensa técnica legal, no precisa las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos y las etapas en las que prestará el servicio profesional a favor de su patrocinado; y, iii) No presenta Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente", otorgándole dos (2) días hábiles como plazo para la subsanación;



Que, a través de la Carta s/n de fecha 12 de febrero de 2025, signada con el Expediente N° 04565-2025, el administrado subsana las omisiones advertidas, el cual señala: "El suscrito es investigado en su calidad de Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al visar las resoluciones de designación de las señoritas Luisa María del Carmen Ponce Aguilar y Adriana Aurora Silva Gutiérrez de Salinas, lo cual motiva de parte de la Fiscalía la tesis de que presuntamente existió un interés indebido según se puede apreciar del documento fiscal adjunto. Justamente, solicito la defensa jurídica con el propósito de acreditarme debidamente y que puedan generarse las acciones necesarias por parte de mi defensa a fin de poder aclarar los hechos que me han sido imputados. Asimismo, adjunta propuesta económica que fuera remitida por el abogado Sr. Agustín Silva Vite, donde señalan las etapas y labores propuestas para su defensa";



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

**"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría.** Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable

o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que **"La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por el administrado Cesar Augusto García Céspedes, así como la información remitida por la Unidad de Personal vía Informe N° 85-2024-UP-OAF-SISOL/MML, que contiene el Informe Escalonario N° 103-2024-UP-OAF-SISOL, del ex servidor en cuestión. Asimismo, de la evaluación realizada mediante Carta N° 004-2025-OAJ-SISOL/MML, de fecha 10 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica notificó al solicitante requiriéndole que cumpla con subsanar su solicitud de defensa legal por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia, toda vez que: i) No precisó cuáles son las omisiones, acciones o decisiones que en el ejercicio regular de sus funciones en su oportunidad como ex servidor civil adoptó; ii) No presenta la Propuesta Económica efectuada por la defensa técnica legal, no precisa las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos y las etapas en las que prestará el servicio profesional a favor de su patrocinado; y, iii) No presenta Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente, otorgándole dos (2) días hábiles como plazo para la subsanación;

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala: "La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud";

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley al ex servidor Cesar Augusto García Céspedes, a fin de que subsane los requisitos de admisibilidad faltantes en su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, procede a dar respuesta mediante Carta, registrada en la Mesa de Partes Virtual de SISOL el 12 de febrero de 2025, generándose el Registro STD N° 04565, en el que se aprecia lo siguiente: "Que, con relación al primer punto, es necesario señalar que el suscrito es investigado en su calidad de Ex Jefe de la Oficina



de Asesoría Jurídica, al visar las resoluciones de designación de las señoritas Luisa María del Carmen Ponce Aguilar y Adriana Aurora Silva Gutiérrez de Salinas, lo cual motiva de parte de la Fiscalía la tesis de que presuntamente existió un interés indebido según se puede apreciar del documento fiscal adjunto. Justamente, solicito la defensa jurídica con el propósito de acreditarme debidamente y que puedan generarse las acciones necesarias por parte de mi defensa a fin de poder aclarar los hechos que me han sido imputados. Con relación al punto segundo, adjunto propuesta económica que fuera remitida por el abogado Sr. Agustín Silva Vite, donde señalan las etapas y labores propuestas para su defensa";

Que, con relación al primer punto de la subsanación de la omisión advertida, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho Disposición de Inicio de Diligencia Preliminares contenida en la Disposición uno de fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, en el numeral 2.5 señala: "En ese sentido, se atribuye a Cesar Augusto García Céspedes, identificado con DNI N° 06268687, en su condición de ex Jefe de Asesoría Jurídica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de abril del 2019 designado con Resolución de Gerencia General N° 007-2019-GG-SISOL/MML de fecha 4 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia General N° 112-2019-GG-SISOL/MML de 9 de abril de 2019, presuntamente haberse interesado en favorecer a Luisa María del Carmen Ponce Aguilar y Adriana Aurora Silva Gutiérrez de Salinas, para lo cual presuntamente habría visado las Resoluciones de Presidencia de Consejo N° 08 Y 09-2019-PCD-SISOL/MML ambas del 19 de febrero de 2019, validando el contenido del acto resolutivo que no habría reunido los requisitos de validez del acto jurídico lo que ocasiono presuntamente la designación irregular como cargos de confianza de la asistente ejecutiva y administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo, los cuales no se habrían encontrado establecidos como cargo de confianza en los documentos de gestión de la entidad, aunado al hecho de validar el acto simulado del Presidente del Consejo Directivo al presuntamente emitir resoluciones para la designación del Personal de SISOL pese a que no habrá contado con dicha facultad; situación que consecuentemente habría generado la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios de Personal de Confianza N° 08 y 09-2019-PCD-SISOL/MML de 19 de febrero de 2019, permitiendo presuntamente el acceso de dichas servidoras, a la administración pública sin previo concurso público";

Que, el Clasificador de Cargos del Sistema Metropolitano de SISOL, el cual se advierte que la presunta designación de puestos de confianza de asistente administrativo y ejecutiva de la Presidencia del Consejo Directivo, bajo modalidad CAS no está previsto como cargo de confianza en el citado documento de gestión de la entidad;

Que, de la revisión de la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, se advierte que los hechos materia de investigación fiscal imputados al administrado al haber visado las Resoluciones de Presidencia de Consejo N° 08 Y 09-2019-PCD-SISOL/MML ambas del 19 de febrero de 2019 validando el contenido del acto resolutivo que no habría reunido los requisitos de validez del acto jurídico lo que ocasiono presuntamente la designación irregular como cargos de confianza de la asistente ejecutiva y administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo, los cuales no se habrían encontrado establecidos como cargo de confianza en los documentos de gestión de la entidad, aunado al hecho de validar el acto simulado del Presidente del Consejo Directivo al presuntamente emitir resoluciones para la designación del Personal de SISOL pese a que no habrá contado con dicha facultad permitiendo presuntamente el acceso de dichas servidoras, a la administración pública sin previo concurso público; por lo que, se advierte que los actos resolutivos no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión, que en su oportunidad como ex servidor civil de SISOL adopto en el ejercicio de la función pública respecto a la investigación fiscal recaída en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2025-004-0 en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Tercer Despacho;



Que, respecto a la propuesta económica que fuera remitida por el abogado Dr. Agustín Silva Vite, no señala la etapa concreta el cual se ha propuesto patrocinar y las labores propuestas para su defensa; tan solo señala las etapas de investigaciones que pasará a defender y no precisa las labores propuestas para la defensa;

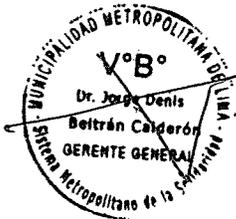
Que, corresponde evaluar los requisitos de procedibilidad respecto a la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal al Sistema Metropolitano de la Solidaridad por parte del solicitante Cesar Augusto García Céspedes, así como de los documentos presentados en la subsanación, estos no cumplen con los presupuestos de procedencia previstos en el literal c) del numeral 6.2 sobre la Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, del artículo 6° de la Directiva avocada para el presente caso, donde se señala lo siguiente "No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: "(...) c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública (...) asimismo, respecto propuesta económica que fuera remitida por el abogado Dr. Agustín Silva Vite, no señala la etapa concreta el cual se ha propuesto patrocinar y las labores propuestas para su defensa; tan solo señala las etapas de investigaciones que pasara a defender", de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes. En consecuencia, respecto a la Solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, NO CUMPLE con un requisito de procedencia, señalada en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, por lo tanto la solicitud deviene en IMPROCEDENTE;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse precedente o no la solicitud, ello se formalizará mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, en el presente caso es la Gerencia General, conforme a lo establecido en el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2342-2021, modificado por la Ordenanza N° 2512-2022 y la Ordenanza N° 2603-2024, el SISOL y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el ex servidor Cesar Augusto García Céspedes, referida a la denuncia presentada en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015506- 2025-004-0 e instaurada ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho; ello en exclusivo cumplimiento de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su modificatoria la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor Cesar Augusto García Céspedes en el domicilio indicado en la solicitud.





**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos, realice la publicación de la presente resolución en el Portal web, [www.sisol.gob.pe](http://www.sisol.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL  
-----  
Dr. Jorge Denis Beltrán Calderón  
GERENTE GENERAL